



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	RODRIGO ALFONSO RUÍZ BELTRÁN
Demandado	GLORIA EUGENIA ROJAS CUÉLLAR
Radicado	110013110011 2021 00666 00
Decisión	Decreta Pruebas y señala fecha audiencia

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación adelantada por la Secretaría del Juzgado a la curadora designada para la representación de la demandada, acta de notificación personal del 08 de noviembre de 2021 a favor de la Dra. MAGDA JOHANNA DÍAZ ÁVILA, notificación de la que deviene el efectivo enteramiento del presente litigio; por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos, que el **extremo demandado se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 30 de agosto de 2021**.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado y la actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se constata la actuación desplegada en tiempo por la curadora, por lo cual este Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias del alimentante y el alimentario. En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **Documental:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **Testimonial:** Oír en audiencia a los señores MIRIAN AMPARITO AUCATOMA BÁEZ, DORA ESCOBAR RUÍZ DÍAZ y LUIS YAMIL RÚIZ BELTRÁN. Prueba susceptible de limitarse de acuerdo al artículo 212 C.G.P.

- **PARTE DEMANDADA:** No se decretan ante la falta de solicitud probatoria de la curadora ad-litem designada para la representación de la parte demandada.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el **día jueves diez (10) de noviembre de 2022 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de



audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 25 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 30 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
